



**ACUERDO DE MODIFICACIÓN N° 001/2008
(CONTRATO N° 066 /2005)**

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO: San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de enero de dos mil ocho.

Nosotros, **JORGE ISIDORO NIETO MENÉNDEZ**, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, actuando en calidad de Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y **JESUS HERNÁNDEZ CAMPOLLO**, mayor de edad, Empresario, de este domicilio y del de la ciudad de Guatemala, en calidad de representante del Asocio Temporal **COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. DE C.V.**

CONSIDERANDO:

- I. Que el día veintiocho de noviembre de dos mil cinco, se celebró entre el Ministerio, y el Asocio Temporal **COPRECA, S.A. - LINARES S.A. de C.V.**, el Contrato No. 066/2005 para la realización del Proyecto: **"APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN, SANTA TECLA (TRAMO II)"**, por un monto de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,652,957.16)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, para un plazo de **CUATROCIENTOS VEINTE (420) días calendario**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio correspondiente. Dicho Asocio denominado en el contrato mencionado **"El Contratista"**.
- II. Que el plazo del referido contrato, fue prorrogado mediante Resoluciones Modificativas 003/2007 y 006/2007, de fechas diez y quince de febrero de dos mil siete, en el sentido de prorrogarlo por un plazo de **DOSCIENTOS CUARENTA DIAS CALENDARIO**, que vencerían el nueve de octubre de dos mil siete.
- III. Que mediante Resolución de Suspensión de Obra Llave en Mano Número 001/2007, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil siete, se resolvió por razones de Fuerza Mayor, suspender la ejecución de la obra por el plazo comprendido entre el veintiocho de septiembre de dos mil siete y el treinta y uno de enero de dos mil ocho.
- IV. Que el referido contrato en la **CLÁUSULA CUARTA. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** del párrafo tercero en adelante, establece la forma de pago del precio, procedimiento que está vinculado con el avance de la obra ejecutada en el período de cobro en relación al Programa de Avance Físico Financiero; situación que se encuentra regulada en detalle en la **Condición General CG-36** de las Bases de Licitación; según las cuales, para tener derecho a pago es necesario completar al menos el 90% del monto programado y el 100% del monto programado al mes anterior de acuerdo al programa físico financiero aprobado.

**ASOCIO TEMPORAL
COPRECA S.A. - LINARES S.A. DE C.V.**



- V. Que con el propósito de adecuar las cláusulas contractuales antes relacionadas a la práctica actual de Contrataciones de este Ministerio y habiéndolo así solicitado el contratista mediante nota Ref: CDH-07-12-0711A de fecha 18 de diciembre de 2007 se ha convenido modificarlas en ese sentido mediante este instrumento.
- VI. Que por otra parte, en la ejecución del presente contrato, se han propuesto tres Tratos Directos, sin que en ninguno de ellos se hayan solventado las diferencias planteadas según consta en actas de fechas 7 de septiembre, 5 de octubre y 14 de diciembre, todas de 2007.
- VII. Que en la **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**, a la letra dice: "Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes nos sometemos a: 1) Arreglo Directo: las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y 2) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a alguna de las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes y por tanto expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos."
En el mismo sentido, la Cláusula **CG-48 LEYES APLICABLES; JURISDICCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS** de las Bases de Licitación regula la solución de conflictos.
- VIII. Que mediante nota de fecha 28 de noviembre de 2007, Ref. DMOP-1526/2007 el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano remitió nota a la Corte de Cuentas de la República, en la que se expuso que en los contratos de ejecución de obra algunos cuya modalidad es Llave en Mano, existen obras que por su trascendencia y magnitud demandan una resolución inmediata a los conflictos que puedan surgir durante su ejecución, por lo que en base al Art.114 de la Ley de Corte de Cuentas, solicitaba la opinión de esa Institución, en cuanto a la procedencia legal de modificar en los contratos antes referidos, estableciendo como medio de solución de conflictos el Arbitraje en equidad previsto en el Art.165 de la LACAP, definiendo procedimientos y plazos abreviados, conforme al Art. 45 de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.
- IX. Que la Corte de Cuentas de la República, mediante nota de fecha 30 de noviembre de dos mil siete y en respuesta a solicitud de este Ministerio, ha vertido su opinión, en el sentido que son aplicables los Artículos 165 de la LACAP y 45 de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, cuya adecuada aplicación permitirá garantizar una **solución oportuna** a las diferencias que entorpecen la finalización de las obras.
- X. Que la Gerencia Legal Institucional de este Ministerio, mediante Memorando de fecha 03 de enero del corriente año se pronunció sobre la procedencia de la modificación a la cláusula décimo segunda del contrato, manifestando que la modificación propuesta es legalmente procedente.



- XI. Que mediante memorandum de fecha 04 de enero de 2008 la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de este Ministerio emitió su opinión favorable sobre la modificación contractual propuesta.
- XII. Que por lo antes expuesto, es necesario modificar el Contrato No. 066/2005 para la construcción del Proyecto "Apertura Boulevard Diego de Holguín Santa Tecla (Tramo II)", en cuanto a la CLÁUSULA CUARTA. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, en el sentido de modificar las condiciones y procedimiento de pago del precio convenido; debiendo modificarse además el párrafo cuarto de la Condición General CG-15 INFORMES de las Bases de Licitación, en cuanto que la Unidad de Investigación y Desarrollo Vial emita sus recomendaciones a la Dirección de Inversión Vial sobre el Informe de resultados de ensayos de laboratorio, en un plazo no mayor de cinco días calendario posteriores a la fecha de corte del período; así como la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, en el sentido de que la solución de conflictos pueda dirimirse en la forma prevista en el Art.161 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Con base a las consideraciones expuestas, y Art.161 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, nosotros los comparecientes, **ACORDAMOS:**

1. **MODIFICAR** el Contrato No. 066/2005 para la "Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (Tramo II)", de la siguiente manera:

a) "CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Para la construcción del Proyecto mencionado, correspondiente al objeto del contrato, el CONTRATANTE pagará a LA CONTRATISTA, la cantidad de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 16/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$25,652,957.16)**, los cuales se detallan de la siguiente manera:

Pagados con recursos préstamo BCIE-/1417, **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$22,701,732.00)** y pagados con el Fondo General **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO 16/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,951,225.16)** dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios IVA.

Se harán pagos parciales al Contratista por periodos no menores de treinta (30) días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y aceptados al período, de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión. No obstante lo anterior, el último pago podrá ser por un período inferior a 30 días.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, podrán efectuarse pagos parciales al



Handwritten signature or initials.

ASOCIACION EMPRESARIAL COPRICA S.A. LINARES, S.A. de CV.



Contratista por períodos menores de treinta (30) días calendario, en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución debidamente razonada del Titular del Ministerio, por trabajos aceptados en el período correspondiente, y de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión.

Todo atraso del Contratista en el cumplimiento del Programa Físico-Financiero, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

Todos los materiales suministrados y el trabajo ejecutado cuyo valor se cancele mediante los pagos parciales, no releva al Contratista de su responsabilidad por los materiales y el trabajo sobre el cual se han hecho pagos y tendrá obligación de restaurar o reconstruir cualquier trabajo que haya sufrido deterioro o que no cumpla con las especificaciones técnicas.

El Contratista deberá presentar, a la Supervisión, su estimación a más tardar tres (3) días hábiles después de la fecha de corte establecida. La Supervisión deberá emitir su certificación u observaciones a más tardar tres (3) días hábiles después de haber recibido la documentación del Contratista. En caso de observaciones por parte del Supervisor, éstas deberán puntualizarse de una sola vez en forma definitiva y el Contratista juntamente con el Supervisor deberán superar dicha situación en forma conjunta y aprobar la estimación en un período máximo igual a los anteriores. La estimación deberá ser presentada por el Contratista para el visto bueno del Administrador del Proyecto, designado por el Ministerio, al día hábil siguiente después de haber sido aprobada por la Supervisión.

La información que presente el Contratista para la estimación será la indicada en la CG-15 INFORMES de las Bases de Licitación.

El Ministerio hará los pagos al Contratista sobre la base de los trabajos realizados y aceptados al período, y certificados de pago emitidos por el Supervisor, con el Visto Bueno del Administrador del Proyecto, de la Gerencia correspondiente, de la Dirección de Inversión Vial. Los cuadros de avance físico certificarán las cantidades de trabajo ejecutadas de acuerdo al Programa de Avance Físico Financiero. El Visto Bueno anterior, se emitirá en un período máximo de 7 días calendario posteriores a la presentación de la Estimación por parte del Contratista al MOP con la correspondiente Aprobación por parte del Supervisor, siempre y cuando no existan observaciones por parte de las Unidades del Ministerio encargadas de la revisión, en cuyo caso deberán subsanarse por parte del contratista en un plazo máximo de tres días calendario. A partir de los cuales El Ministerio tendrá 3 días calendario para dar su visto bueno; de persistir observaciones, se reiniciará toda la gestión.

La liquidación final del Contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en la Condición General: CG-37 Aceptación, Pago Final, Liquidación y Finiquito.

Los pagos al Contratista por trabajo ejecutado bajo el presente Contrato serán hechos en dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales."



b) Modificar el párrafo cuarto de la CG-15 INFORMES de las Bases de Licitación; así: "En lo Correspondiente al Informe de resultados de ensayos de laboratorio, el contratista debe enviar una copia a la UIDV, para cada período establecido, quien a su vez emitirá sus recomendaciones a la DIV en un plazo no mayor de CINCO (5) días calendario posteriores a la fecha de corte de período."

c) Modificar la CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS del contrato, así: "Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes nos sometemos a: 1) Arreglo Directo: las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y 2) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a alguna de las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes, renunciando al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos; sin embargo, en casos excepcionales que las circunstancias lo exijan podrán las partes de mutuo acuerdo renunciar a la jurisdicción común, sometiendo las diferencias a arbitraje ad-hoc de equidad mediante convenio arbitral formalizado por escrito entre las partes, en el que conste la decisión de someter la diferencia que subsista a arbitraje ya sea de uno o más árbitros."

d) Adicionar la CLAUSULA DECIMO CUARTA del contrato, del tenor literal siguiente: "En caso de discrepancia entre lo dispuesto en este contrato y las Bases de Licitación, prevalecerá lo dispuesto en este contrato".

2) DEJAR las demás Cláusulas del Contrato en referencia y demás documentos contractuales, sin ninguna modificación, las cuales se ratifican en todas sus partes.

3) NOTIFICAR lo resuelto a las dependencias del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO que intervinieron en las formalidades de la contratación para los efectos legales consiguientes.

COMUNÍQUESE.-



JORGE ISIDORO NIETO MENÉNDEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO

JESÚS HERNÁNDEZ CAMPOLLO
REPRESENTANTE LEGAL
ASOCIO TEMPORAL
COPRECA, S.A.- LINARES, S.A. DE
C.V.



ING. SIGIFREDO OCHOA GOMEZ
VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

00031
0031



ING. CARLOS RUIZ
DIRECTOR DE INVERSIÓN VIAL

ING. ALBERTO COLORADO
GERENTE DE VIAS URBANAS E
INTERURBANAS



ERNESTO IVAN CAÑAS

ADMINISTRADOR DE PROYECTO



EL INFRASCRITO DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN VIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, CERTIFICA: Que la(s) presente(s) fotocopia(s) que se compone(n) de tres folio(s) es(son) fiel(es) y conforme(s) con el (los) del expediente que se encuentra(n) en el archivo de esta Unidad; y confrontada(s) que fue (han sido) entre sí, y resultando conformes, se expide la presente certificación, a solicitud del Despacho Ministerial, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de nov. de dos mil ocho

